2026-0673
Popayán, marzo 03 de 2026

Ingeniera:
LIZETH VANESSA PLAZAS QUIBANO
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal.
pqrs.transito@popayan.gov.co
Ciudad.

Asunto: Notificación a la secretaria de Tránsito y Transporte, requerimiento previo a inicio de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de Tutela No. 018 de 29 de enero de 2026, emitido por el Juzgado 12 Penal Municipal con funciones de control de garantías.

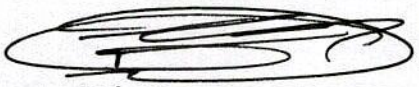
Cordial Saludo.

A través de la presente, de manera atenta y comedida, la Personería Municipal de Popayán en virtud de su misión institucional y en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten respecto de la salvaguarda de los Derechos Humanos, la defensa del interés público y la vigilancia de la función pública y administrativa, se permite muy respetuosamente **NOTIFICAR** el requerimiento anterior a inicio de apertura de incidente de desacato, emanado del Juzgado 12 Penal Municipal con funciones de control de garantías mediante auto de febrero 24 de 2026 por incumplimiento al fallo de tutela No. 018 de 29 de enero de 2026 interpuesta por el señor **GABRIEL OROZCO MONTENEGRO** en contra de la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, procediendo en consecuencia este Ministerio Público a **REQUERIR** de su despacho, toda la información respecto del trámite dado al fallo de tutela antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es menester por parte de esta Agencia del Ministerio Publico proteger los derechos fundamentales del mencionado ciudadano, garantizando la erradicación de prácticas que reflejan desconocimiento de principios constitucionales, por lo que se le concede un término de **TRES (3) DIAS IMPRORROGABLES** para que su despacho proceda a dar trámite al presente requerimiento informando a esta Agencia del Ministerio Publico las acciones realizadas por la secretaria de Tránsito y Transporte con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial emanada del Juzgado 12 Penal Municipal, so pena de que esta Agencia del Ministerio Publico haga uso de la potestad disciplinaria que le ha sido conferida de conformidad con lo consagrado en el artículo 179 de la ley

136 de 1994 que reza lo siguiente: " **ARTICULO 179. Obligaciones de los servidores Públicos.** Todas las autoridades públicas deberán suministrar la información necesaria para el efectivo cumplimiento de las funciones del personero, sin que les sea posible oponer reserva alguna. La negativa o negligencia de un servidor público a colaborar o que impida el desarrollo de las funciones del personero se constituirá en causal de mala conducta sancionada con la destitución del cargo. La respuesta deberá ser enviada al correo electrónico contacto@personeriapopayan.gov.co

Cordialmente,



IVÁN DANIEL OVIEDO
Personero Municipal de Popayán

Proyectó y elaboró: Nidia Esperanza Paredes – Profesional Universitario Personería Municipal

Anexos: Se adjunta archivo con notificación del Requerimiento previo.
Archivado: Carpeta Nidia